

# INSTITUCIONES Y PERSONAS QUE ACTUARON COMO PUENTE ENTRE NAVARRA Y LA MONARQUÍA (SIGLOS XVI A XIX)

Mercedes GALÁN LORDA  
mgalan@unav.es

**E**ste libro recoge algunos de los resultados de un proyecto de investigación ministerial dedicado a profundizar en el estudio de las relaciones entre Navarra y la Monarquía española.

Como es sabido, Navarra, que había constituido un reino independiente desde los inicios de la Reconquista, se incorporó en 1515 a la Corona de Castilla. Esta incorporación fue consecuencia de la conquista de Navarra por las tropas castellanas, que había tenido lugar en 1512.

Los hechos que determinaron la conquista de Navarra se enmarcan en el contexto del conflicto internacional que enfrentaba a la Santa Liga con Luis XII de Francia con el objeto de expulsar de Italia a los franceses. Fernando el Católico formaba parte de la Santa Liga, junto con el papa Julio II, el duque de Venecia y Enrique VIII de Inglaterra.

Luis XII convocó en 1511 el conciliábulo de Pisa, respaldado por el emperador Maximiliano, enfrentándose a la autoridad del papa, y, en marzo de 1512, se declaró la guerra a Francia. Con este motivo, Fernando el Católico tenía tropas en las fronteras de Navarra, de la misma forma que Luis XII había concentrado tropas en la frontera pirenaica. Por esta razón, cuando los reyes navarros firmaron con el rey de Francia el Tratado de Blois, el 18 de julio de 1512, declarándose "amigos de amigos y enemigos de enemigos", el movimiento de las tropas castellanas fue rápido, dada su presencia en las fronteras navarras. Pamplona capituló el 24 de julio y las tropas castellanas, al mando del duque de Alba, entraron en la ciudad al día siguiente, 25 de julio.

En un primer momento, Fernando el Católico se tituló "depositario" de la corona navarra, pero desde finales de agosto de 1512 comenzó a titularse "rey". En marzo de 1513 se celebró la primera reunión de las Cortes navarras posterior a la conquista. En esa reunión, el 23 de marzo de 1513, el virrey marqués de Comares juró los fueros en nombre del rey, juramento que sería ratificado por el rey Fernando desde Valladolid en el mes de junio. A su vez, las Cortes juraron a Fernando como rey.

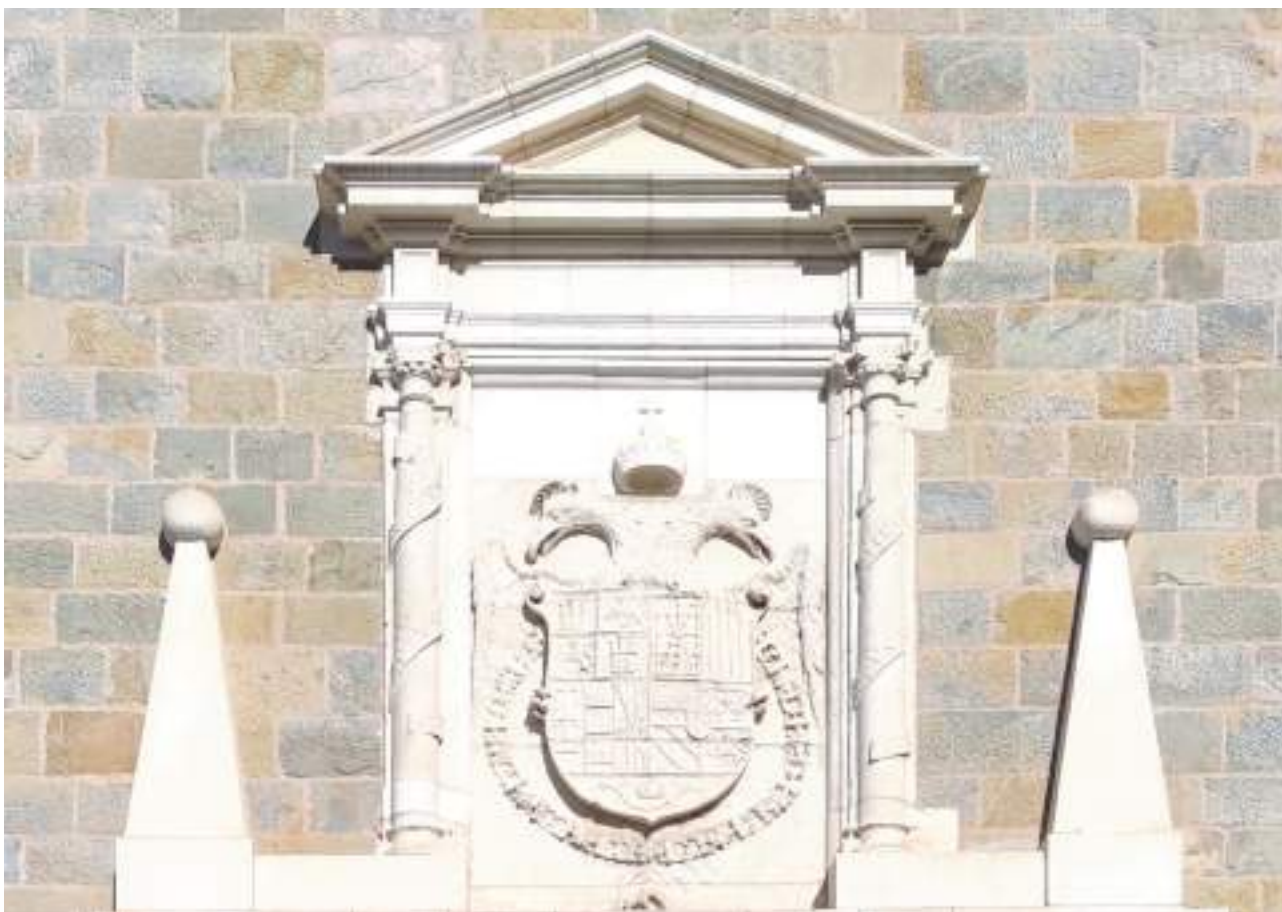
El hecho es que, con ese juramento mutuo, se produjo un cambio dinástico: la corona navarra pasaba de los Albret-Foix a Fernando el Católico quien, el 7 de julio de 1515, decidió incorporar Navarra a la Corona de Castilla.

INSTITUCIONES Y PERSONAS  
QUE ACTUARON COMO PUENTE  
DE ENLACE ENTRE NAVARRA  
Y LA MONARQUÍA HISPÁNICA  
(SIGLOS XVI A XIX)  
MERCEDES GALÁN LORDA (Coordinadora)



INSTITUCIONES Y PERSONAS  
QUE ACTUARON COMO PUENTE  
DE ENLACE ENTRE NAVARRA  
Y LA MONARQUÍA HISPÁNICA  
ARANZADI

A pesar de la incorporación a Castilla, Navarra mantuvo la condición de reino separado, lo que suponía que conservaba sus instituciones y derechos propios, algo llamativo en el modelo castellano, en el que todos los territorios compartían un mismo derecho y unas mismas instituciones. El respeto a la condición de reino que Navarra tenía derivaba del juramento de respeto al régimen navarro que Fernando el Católico había hecho. Sin embargo, en el acta de incorporación no se hacía referencia a la forma concreta en que se realizaba. La referencia a esa condición de reino que Navarra mantenía se recogió en la cláusula introducida en la ratificación del juramento a los fueros navarros, que Carlos I hizo en Bruselas el 10 de julio de 1516, expresando que guardaría los fueros y leyes del reino "no obstante la incorporación hecha de este reino a la corona de Castilla, para que el dicho reino quede por sí".



Escudo en portada del Palacio de los Virreyes en Pamplona.

La cuestión es que esta excepción dentro del modelo castellano supuso que, a lo largo de la Edad Moderna, desde el siglo XVI hasta el XIX, Navarra tuvo que defender su peculiar estatus en no pocas ocasiones. A cargo de esta defensa estuvieron las principales instituciones navarras, en particular las Cortes y su Diputación, así como los conocidos "tribunales navarros": el Consejo Real, la Corte Mayor y la Cámara de Comptos. También hubo personas particulares que defendieron, desde distintos puestos, el peculiar régimen navarro. Frente a ellos, muchas veces por desconocimiento, las instituciones de la corte, que pretendían aplicar en el territorio navarro normas y formas de hacer muchas veces extrañas a la tradición navarra.

En este sentido, cabe destacar que en los años inmediatos a la incorporación a Castilla las instituciones regias fueron especialmente respetuosas con las peculiaridades navarras. Fue más adelante, y en particular con las nuevas corrientes de pensamiento del siglo XVIII, cuando se manifestó con más fuerza la tendencia a la unidad y, por tanto, a suprimir el régimen navarro y sus instituciones.

Aunque son numerosos los estudios sobre las instituciones navarras, todavía hay un amplio ámbito para la investigación, en particular en la Edad Moderna. Resulta especialmente interesante atender a aquellas instituciones y personas que se encargaron de las relaciones de Navarra con la Monarquía hispánica, relaciones que en ocasiones fueron con-

flictivas, pero que, en otros casos, favorecieron el mutuo respeto y la colaboración.

En el libro que reseñamos se atiende, por una parte, a dos instituciones relevantes del reino navarro: a la figura del virrey y al Consejo Real, instituciones a las que se dedican tres de los siete capítulos del libro. De otra parte, se hace referencia a dos procedimientos de control: las naturalizaciones, como forma de control por parte del reino navarro, con la finalidad de mantener la personalidad del territorio; y el Patronato Real como vía de intervención regia en la vida del reino. A cada una de estas formas de control se dedica un capítulo del libro. También se hace referencia a la influencia de la corte en Navarra a través de las artes, a lo largo de los siglos XVI, XVII y XVIII.

Finalmente, ya en pleno siglo XIX, cuando Navarra ya había perdido la condición de reino, se atiende a la figura de Antonio Morales y Gómez de Segura, jurista prestigioso que tuvo un relevante papel en relación con el derecho foral navarro en el proceso de codificación civil.

El **primer capítulo** del libro, del que es autora Mercedes Galán Lorda, catedrática de Historia del Derecho en la Universidad de Navarra y coordinadora del libro, se dedica a los primeros virreyes navarros. La institución virreinal era conocida en Navarra desde la baja Edad Media. Senescales, gobernadores y lugartenientes se ocuparon del gobierno del



*Escudo del Consejo Real de Navarra, conservado en el Ayuntamiento de Pamplona.*

reino en ausencia de los reyes. Las primeras referencias a esta institución en la documentación del Archivo Real y General de Navarra aluden a la figura de Pedro Sanchiz, señor de Cascante, quien a la muerte de Enrique I en 1274 juró observar los fueros y deshacer los agravios hechos por don Enrique y sus antecesores.

Aunque propiamente la denominación de "virrey" aparece en Navarra en 1479, con el nombramiento de Pedro de Foix, sus competencias eran muy similares a las de sus antecedentes, encargándose de convocar a las Cortes, jurar los fueros, hacer la proposición a los Estados, reparar los agravios, y gobernar el reino en ausencia del rey, preocupándose tanto del orden interior como del cuidado de las fronteras.

Además de hacer referencia a los antecedentes, en el capítulo dedicado a los virreyes se estudian los cinco primeros virreyes navarros tras la conquista de 1512. Aunque el primero fue don Diego Fernández de Córdoba, designado el 17 de diciembre de 1512, los tres meses anteriores, desde septiembre de 1512, Fernando el Católico designó como "gobernador del reino de Navarra" a Rodrigo Mercado de Zuazola, obispo de Mallorca.

Fueron ya propiamente virreyes, don Diego Fernández de Córdoba (1512-1515), don Fadrique de Acuña (1515-1516), don Antonio Manrique de Lara (1516-1521), don Francisco de Zúñiga y Avellaneda (1521-1527) y don Martín Alfonso de Córdoba y Velasco (1527-1534).

Los virreyes recibían una "instrucción" en la que se les atribuían poderes en materias de gobierno, jus-

ticia y guerra. Además, los primeros virreyes contaron con poder jurisdiccional, en materia tanto civil como penal, lo que se refleja en los poderes otorgados tanto al primero como al cuarto de los virreyes mencionados. En poderes posteriores, ya no se recogió esta competencia, que quedó expresamente excluida en 1546. Los virreyes tenían el cargo de capitán general, por lo que eran la máxima autoridad en materia militar. Además, se encargaban de convocar las Cortes en nombre del rey, juraban los fueros, reparaban los agravios, redactaban los decretos a las peticiones de ley hechas por el reino, y elaboraban provisiones y autos acordados junto con el Consejo Real en cuestiones de gobierno.

Se destaca el papel de tres mujeres de virreyes: la esposa del duque de Nájera (1516-1521), que actuó como lugarteniente, con poder de reparar los agravios; la viuda del virrey Bravo de Acuña (1631-1634), que se enfrentó al regente del Consejo Real; y la condesa de Santesteban (1659).

Especialmente interesantes son las relaciones del virrey con el Consejo Real. Aunque los virreyes debían contar con el parecer de dos miembros del Consejo para reparar los agravios, el Consejo, a su vez, no podía decidir cuestiones de gobierno sin consultar al virrey. En asuntos de gobierno, el virrey no estaba sometido al Consejo, aunque debía contar con su asesoramiento.

En 1531 fue el virrey quien dispuso en qué materias intervendría el Consejo Real en primera instancia. En 1542 se impuso al virrey la obligación de consultar con el Consejo para no contravenir leyes de visita en sus remedios de agravios y, a su vez, el Consejo debía consultar con el virrey causas relevantes en materia de justicia y de gobierno, con objeto de no contradecirse.

El **capítulo segundo** del libro se dedica precisamente a la actividad del Consejo Real de Navarra, incidiendo en su preocupación por la adecuada administración de justicia.

La autora, Pilar Arregui Zamorano, catedrática de Historia del Derecho en la Universidad de Navarra, destaca la preocupación del Consejo por tener conocimiento claro del derecho aplicable, en particular de las disposiciones regias destinadas al reino desde la conquista. En concreto, el 19 de noviembre de 1527, en virtud de Real Provisión se ordenó al secretario del reino, Miguel de Oroz, reunir estas disposiciones.

Presentada la documentación por Oroz, el Consejo ordenó hacer una recopilación, que habría quedado en proyecto. Este "proyecto de compilación" del derecho real dirigido a Navarra, elaborado en 1527, se publica junto al estudio preliminar de Pilar Arre-

gui. Se trata de un cuadernillo de treinta y dos folios de papel cosidos y escritos a doble cara, en el que se recogen tres cuadernos de agravios decretados por el rey en 1513, 1523 y 1526, respectivamente; las ordenanzas de pesos y medidas de 1514, dadas por el rey a solicitud de los Estados; las ordenanzas del obispo de Tuy de 1526; y veintinueve leyes dadas a petición de las Cortes navarras en distintos momentos y sobre diferentes temas.

La autora concluye que pudo tratarse simplemente de un trabajo preparatorio o primer paso de una recopilación de derecho real que, finalmente, no se llevó a cabo. En todo caso, el interés por la elaboración de una compilación en ese momento pone de manifiesto la preocupación por garantizar la buena administración de justicia en el reino.

El **capítulo tercero** se dedica también al Consejo de Navarra, aunque desde el punto de vista de su actividad consultiva. Regina Polo Martín, profesora titular de Historia del Derecho en la Universidad de Salamanca, analiza el régimen jurídico de las consultas, partiendo de sus antecedentes bajomedievales.

Por lo que respecta al Consejo Real de Navarra, la autora concluye que su aportación al régimen jurídico de las consultas no estuvo a la altura de la de otros Consejos de la Monarquía. La vida del Consejo Real de Navarra estuvo regida, fundamentalmente, por leyes de visita, en las que no se encuentra la reglamentación de las consultas. Las principales aportaciones a esa reglamentación se recogían, en cambio, en las instrucciones dirigidas por los reyes a los virreyes al comienzo de su mandato.

Además, la distancia de la corte, al mantener el Consejo navarro su sede en Navarra, dio lugar a interferencias del Consejo de Castilla y de su Cámara, viéndose obligado el Consejo Real de Navarra a defender su papel como único órgano consultivo del rey en relación con Navarra. La distancia motivó también el desdoblamiento de su actividad consultiva: de una parte, elevaba al monarca los asuntos más graves y, de otra, desarrollaba su actividad consultiva ordinaria con el virrey, el alter ego del rey en Navarra.

En cuanto al control ejercido por el reino de Navarra sobre el otorgamiento de cartas de naturaleza, Ana Zabalza Seguí, profesora titular de Historia Moderna en la Universidad de Navarra, estudia este tema en el **capítulo cuarto** del libro. En particular, llama la atención sobre el cuidado que las Cortes navarras tenían en el otorgamiento de la naturalización, al ser ésta una importante vía de integración. Preocupaba al reino que la personalidad navarra se diluyese en el conjunto de la Monarquía.

La autora estudia el procedimiento seguido para la naturalización desde una perspectiva comparada con el procedimiento castellano, ofreciendo una completa visión del proceso a lo largo de la Edad Moderna. Entre los perfiles de los solicitantes, resul-



Libro de Antonio Morales Gómez de Segura.

ta de especial interés el de los bajonavarros, quienes habían sido tan navarros como los demás hasta 1512, perdiendo progresivamente desde esta fecha la condición de naturales navarros. Presentaron también solicitudes de naturaleza castellanos, aragoneses y comerciantes de diversa procedencia.

Sin embargo, en nueve generaciones, la situación cambió y los navarros se integraron ventajosamente en la Monarquía hispánica, concluyendo la autora que las Cortes navarras contribuyeron con las naturalizaciones a la construcción de la España contemporánea.

En el **capítulo quinto**, Isabel Ostolaza Elizondo, catedrática de Ciencias y Técnicas Historiográficas, analiza el Real Patronato como vía de intervención del rey en la vida del reino. La reforma de las órdenes religiosas que tuvo lugar durante el reinado de Felipe II, para desvincularlas de sus casas madres francesas ante el avance del protestantismo, propició su vinculación a matrices castellanas.

En este capítulo se analizan las consecuencias de la reforma de las órdenes monásticas en los monasterios navarros; la designación de los obispos de Pamplona; el derecho de presentación que tenían miembros de la nobleza navarra; y la fundación de capellanías reales, actividad que contribuyó al enriquecimiento del patrimonio material navarro.

Este patrimonio material es objeto de consideración en el **capítulo sexto** del libro, del que es autor Ricardo Fernández Gracia, director de la cátedra de Patrimonio y Arte Navarro de la Universidad de Navarra. Las artes fueron una importante vía de comunicación entre Navarra y la corte a lo largo de la Edad Moderna.

Estudia el autor los ecos escurialenses en las personas del abad de Fitero y del obispo de Pamplona a finales del siglo XVI. Del siglo XVII destaca la pintura importada de Madrid, así como la presencia de artistas y promotores de la corte en los retablos y esculturas de Navarra. Ya en el siglo XVIII sigue presente la influencia cortesana en los retablos, escultura de bulto redondo, en la pintura, la platería y en los grabados.

Como muestra de la presencia de los navarros en la corte, concluye el capítulo haciendo referencia a los maestros navarros que se formaron en la Academia de San Fernando.

El **último capítulo** del libro, el séptimo, se dedica a una figura concreta, la del jurista nacido en Cascanete, Antonio Morales Gómez de Segura.

Es autora del capítulo Elisa Viscarret Idoate, abogada y doctora en Derecho. Antonio Morales, que pertenecía a una familia de juristas, se formó y trabajó como abogado, llegando a ser Decano del Colegio de Abogados de Pamplona. Destacó por la defensa del régimen foral tanto en el ámbito jurídico como en el político, defendiendo frente a Cánovas el carácter pactado de la Ley de 16 de agosto de 1841.

Fue vocal de la Comisión General de Codificación y presidente de la Comisión Especial encargada de

*Ecos escurialenses en el Claustro del Monasterio de Fitero.*



*Portada de las Ordenanzas de 1622.*

elaborar el Apéndice navarro al Código civil, destacando en su persona su conocimiento y defensa del derecho y régimen navarro.

El libro, editado a finales de 2021, ha sido publicado por Thomson Reuters Aranzadi. **PRE**  
**SON**

*La autora es decana de la facultad de Derecho de la Universidad de Navarra.*

